Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, escrito de subsanación, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2022. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por GLADYS TERESA QUINTERO DE ALSINA y FRANCISCO ANTONIO ALSINA OVALLES, a través de apoderado judicial, contra MILLER JACOME GONZALEZ y JOSE LUIS RAMIREZ CALDERON, se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de esta.

De otra parte, en cuanto a la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada, se encuentra que la misma es procedente, por lo que previo a su decreto, se **REQUERIRÁ** a la parte actora para que en el término de CINCO (05) DÍAS, de conformidad con el numeral 2 del art. 590 del CGP, preste caución por el 20% de las pretensiones estimadas en la demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda **VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurada por **GLADYS TERESA QUINTERO DE ALSINA y FRANCISCO ANTONIO ALSINA OVALLES,** a través de apoderado judicial, contra **MILLER JACOME GONZALEZ y JOSE LUIS RAMIREZ CALDERON.** Imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Para efectos del decreto de las medidas cautelares, **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término cinco (05) días allegue la póliza por el 20% de las pretensiones de la demanda, conforme a lo expuesto.

TERCERO. NOTIFICAR al demandado MILLER JÁCOME GONZÁLEZ en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del CGP. Para la notificación del demandado JOSÉ LUÍS RAMÍREZ CALDERÓN, como quiera que se manifestó bajo la gravedad de juramento que se ignoraba su lugar de notificaciones,

se ordena su emplazamiento, conforme lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022

CUARTO. CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme el art. 369 del C.G.P., para que ejerza su derecho a la defensa, para lo cual envíesele copia de esta providencia y de la demanda junto con los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e091a84c5e7d7078b0a2d7a5bea517c91b3dcf929553f7b722d41e1a8fc37a**
Documento generado en 15/12/2022 09:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica